

**Decreto de las atribuciones de los ingenieros industriales. Gaceta de Madrid N° 263,  
20.09.1935**

**“Artículo primero**

El título de Ingeniero Industrial de las Escuelas civiles del Estado, confiere a sus poseedores capacidad plena para proyectar, ejecutar y dirigir toda clase de instalaciones y explotaciones comprendidas en las ramas de la técnica industrial química, mecánica y eléctrica y de economía industrial (entre las que deberán considerarse):

a) Siderurgia y metalurgia en general.

Transformaciones químico-inorgánicas y químico-orgánicas.

Industrias de la alimentación y del vestido.

Tintorerías, curtidos y artes cerámicas.

Industrias fibronómicas.

Manufacturas o tratamientos de productos naturales, animales y vegetales.

Industrias silicotécnicas.

Artes gráficas.

Hidrogenación de carbones.

b) Industrias de construcción metálica, mecánica y eléctrica, incluidas de precisión.

Construcciones hidráulicas y civiles.

Defensas fluviales y marítimas.

Ferrocarriles, tranvías, transportes aéreos y obras auxiliares.

Industrias de automovilismo y aerotécnicas.

Astilleros y talleres de construcción naval.

Varaderos y diques.

Industrias cinematográficas.

Calefacción, refrigeración, ventilación, iluminación y saneamiento.

Captación y aprovechamiento de aguas públicas para abastecimientos, riego o industrias.

Industrias relacionadas con la defensa civil de las poblaciones.

c) Generación, transformación, transportes y utilización de la energía eléctrica en todas sus manifestaciones.

Comunicaciones a distancia y, en general, cuanto comprende el campo de Telecomunicación, incluidos las aplicaciones e industrias acústicas, ópticas y radioeléctricas.

### **Artículo segundo**

Asimismo los Ingenieros Industriales de las Escuelas civiles de Estado están especialmente capacitados para actuar, realizar y dirigir toda clase de estudios, trabajos y organismos en la esfera económico-industrial, estadística, social y laboral.

La verificación, análisis y ensayos químicos, mecánicos y eléctricos de materiales, elementos e instalaciones de todas clases.

La intervención en materias de propiedad industrial.

La realización de trabajos topográficos, aforos, tasaciones y deslindes.

Dictámenes, peritaciones e informes y actuaciones técnicas en asuntos judiciales, oficiales y particulares.

La construcción de edificaciones de carácter industrial y sus anejos.

Aplicaciones industriales auxiliares en la construcción urbana.

Cuantos trabajos les encomiende en cada momento la legislación vigente y sus tarifas de honorarios.

### **Artículo tercero**

El título de Ingeniero Industrial de las Escuelas civiles de Estado otorga capacidad plena para la firma de toda clase de planos o documentos que hagan referencia a las materias comprendidas en los dos artículos anteriores y para la dirección y ejecución de sus obras e instalaciones, sin que la Administración pueda desconocer dicha competencia, ni poner trabas a la misma en los asuntos que deban pasar, para su aprobación, por las oficinas públicas."